



## Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
26 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 18 de octubre de 2011, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Salinas Burgos ..... (Chile)

### Sumario

Tema 85 del programa: El derecho de los acuíferos transfronterizos

Tema 167 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Consejo de Cooperación de los Estados de Habla Turquica (*continuación*)

Tema 168 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión de Naciones Suramericanas (*continuación*)

Tema 170 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Iniciativa de Europa Central (*continuación*)

Tema 172 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Tema 85 del programa: El derecho de los acuíferos transfronterizos (A/66/116 y Add.1)**

1. **El Sr. Cancela** (Uruguay), que habla en nombre de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, dice que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional y anexo a la resolución 63/124 de la Asamblea General es la primera formulación sistemática a nivel global del derecho internacional sobre esa cuestión. Las cuatro delegaciones comparten el enfoque seguido por la Comisión al formular las reglas generales sobre el tema de los acuíferos transfronterizos como proposiciones normativas. El proyecto de artículos reconoce que el Estado del acuífero tiene soberanía sobre la parte del acuífero o sistema acuífero transfronterizo situada en su territorio, y que dicha soberanía ha de ejercerse de acuerdo con el derecho internacional y, en particular, con los principios y normas desarrollados en el proyecto de artículos. También confirma la obligación de los Estados de no causar un daño sensible a otros Estados del acuífero, de prevenir o controlar la contaminación del acuífero, y de apoyar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencia entre los Estados en desarrollo con miras a fortalecer la cooperación entre ellos para el manejo del acuífero o sistema acuífero transfronterizo.

2. A este respecto, la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay firmaron el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní el 2 de agosto de 2010, además de suscribir una Declaración Conjunta para su aplicación. El Acuerdo es un instrumento de alta relevancia política y técnica que tiene como objetivo fortalecer la cooperación y la integración entre los signatarios y ampliar el alcance de las acciones concertadas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos transfronterizos del Sistema del Acuífero Guaraní.

3. El Acuerdo también reafirma los principios que rigen la protección de los recursos naturales y la responsabilidad soberana de los Estados en cuanto a su aprovechamiento racional, conforme a la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de 1972, y a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992. También representa un importante aporte de la región en este tema, por tratarse del primer acuerdo

multilateral en América del Sur sobre las actividades vinculadas a un acuífero transfronterizo.

4. En su resolución 63/124, la Asamblea General recomendó a los Estados interesados que concertaran los correspondientes arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos teniendo en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos. La Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay fueron los primeros países en aplicar esa resolución al firmar el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní. Están convencidos de que todas las delegaciones deberían estar cómodas con una decisión de la Asamblea General al efecto de adoptar el proyecto de artículos contenido en el anexo de su resolución 63/124 en forma de una declaración de principios sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos.

5. **El Sr. Murase** (Japón) dice que la cuestión de los acuíferos transfronterizos tiene un interés decisivo para la comunidad internacional, ya que la inmensa mayoría de Estados comparte acuíferos con sus vecinos. Muchos de esos acuíferos están fuertemente sobreexplotados, gravemente agotados y ahogados por la contaminación. Por consiguiente, el proyecto de artículos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional tiene el propósito de aclarar las normas para su gestión adecuada y su utilización razonable y equitativa. El proyecto de artículos, que es el resultado del esfuerzo colectivo de la Comisión y la comunidad internacional, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, es sólido desde el punto de vista científico y técnico, incorpora las opiniones de la mayoría de Estados Miembros y constituye la base de la resolución 63/124 de la Asamblea General.

6. Aunque varios proyectos relacionados con los acuíferos transfronterizos se han inspirado en el proyecto de artículos y en la resolución 63/124, se necesitan más esfuerzos concretos para determinar la forma que podrían adoptar los artículos. Por tanto, a juicio de su delegación, el proyecto de artículos debería ser refrendado en forma de directrices para la gestión apropiada de los acuíferos.

7. El orador insta a la Comisión a examinar la cuestión de los acuíferos transfronterizos sobre la base del proyecto de resolución distribuido por su delegación, que apoya los principios incorporados en el proyecto de artículos como una declaración de

directrices por la Asamblea General y contempla como forma definitiva del proyecto una convención marco, que la Asamblea General examinaría en su sexagésimo noveno período de sesiones. Su delegación está dispuesta a cooperar con todas las delegaciones para asegurar que se hagan progresos sobre la cuestión de los acuíferos transfronterizos.

8. **La Sra. Escobar Pacas** (El Salvador) dice que su delegación está convencida de la necesidad y urgencia de normas y medidas internacionales para la protección de los acuíferos. El proyecto de artículos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional resulta un mecanismo adecuado a ese respecto. Equilibra los derechos y las obligaciones de los Estados, ya que reconoce que los Estados tienen potestades soberanas sobre los acuíferos situados en su territorio, pero que dicha soberanía debe ejercerse de acuerdo a las obligaciones estipuladas en el proyecto de artículos y en el derecho internacional.

9. La importancia para la vida de los recursos hídricos subterráneos en todas las regiones del mundo —que se reconoce en el preámbulo del proyecto de artículos— debe servir de parámetro interpretativo para el conjunto de disposiciones del proyecto, especialmente las obligaciones vinculadas a la protección y gestión de los acuíferos. Asimismo, el proyecto debe ser complementado con otras normas del derecho internacional, como las que rigen la responsabilidad de los Estados, que también han sido objeto de codificación por la Comisión de Derecho Internacional.

10. La forma definitiva del proyecto de artículos deberá asegurar su plena efectividad y permitir medidas apropiadas para contrarrestar la excesiva extracción y contaminación de los acuíferos. Desde una perspectiva jurídica, una convención sería un instrumento vinculante que permitiría hacer cumplir dichas medidas.

11. **El Sr. Sánchez Contreras** (México) dice que el proyecto de artículos abarca cuestiones de gran importancia y de marcada complejidad que, a largo plazo, deberán consagrarse en un instrumento de derecho internacional. No obstante, antes de proceder a la negociación de un instrumento vinculante, convendría dar el tiempo suficiente para continuar la reflexión. Ese lapso permitiría también que los Estados continuasen desarrollando la práctica regional y

bilateral, que podría aportar elementos para la eventual elaboración de un instrumento internacional.

12. Su delegación considera que el tema del derecho de los acuíferos transfronterizos debe mantenerse en el programa de la Asamblea General y volver a examinarse dentro de unos años, para constatar si la práctica de los Estados se inspira en el proyecto de artículos.

13. Es prematuro que la Asamblea General haga suyo el proyecto de artículos como “principios” o que “recomiende” que los Estados celebren arreglos bilaterales y regionales “conforme” al proyecto de artículos. Por el momento, debería limitarse a “alentar” a los Estados a concertar dichos arreglos “sobre la base” del proyecto de artículos.

14. **El Sr. Sharma** (India) dice que los acuíferos tienen importancia como recursos de agua subterránea de los que depende la vida de la humanidad, particularmente teniendo en cuenta el aumento de la demanda de agua dulce en todo el mundo, y deben ser protegidos, gestionados y aprovechados adecuadamente. Con el propósito de equilibrar el derecho de los Estados a utilizar los acuíferos de forma equitativa y razonable con su obligación de evitar causar daños sensibles a otros Estados del acuífero, el proyecto de artículos contiene varias disposiciones útiles relacionadas con la utilización equitativa y razonable, la obligación de cooperar, el intercambio regular de datos y la obligación de proteger, preservar y gestionar los sistemas de acuíferos. Su delegación está convencida de que el proyecto de artículos constituye una guía útil para los Estados a la hora de establecer arreglos bilaterales o regionales sobre la cuestión.

15. Si bien su delegación acoge con beneplácito el proyecto de resolución presentado por el Japón, cree que faltan conocimientos científicos suficientes sobre la gestión y la protección de los acuíferos y que los Estados necesitan más asistencia para ayudarles a comprender las cuestiones complejas del caso antes de poder adoptar una decisión sobre la forma del proyecto de artículos.

16. Habida cuenta de la complejidad y la escasez de la práctica de los Estados con respecto a los acuíferos transfronterizos, su delegación considera que todavía no ha llegado el momento para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante, como una convención, basado en el proyecto de artículos.

17. **La Sra. Leskovar** (Eslovenia) dice que su país posee enormes cuerpos de agua subterránea en una situación muy delicada, con una baja capacidad para depurarse por sí solos; este es un hecho que debe tenerse en cuenta en las políticas, leyes y programas de gestión del agua en los planos local, nacional o regional. Dado que la gestión del agua trasciende las fronteras geográficas y políticas, Eslovenia orienta su actividad a la cooperación regional, subregional y bilateral para la gestión de sus cuerpos de agua. En este sentido, es parte en diversos tratados bilaterales e internacionales que se ocupan de la gestión del agua, como el Acuerdo Marco sobre la Cuenca del Río Sava y el Convenio de protección del Danubio. Eslovenia también procura alcanzar los objetivos del derecho de la Unión Europea relativos a la gestión del agua, en particular la Directiva Marco sobre el Agua de la Unión Europea.

18. Su delegación acoge con beneplácito el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión, que brinda una buena base jurídica para la coordinación mundial de soluciones integradas para la gestión de los acuíferos transfronterizos. Su delegación es flexible por lo que respecta a la forma que pueda adoptar el proyecto de artículos.

19. **La Sra. Silek** (Hungría) dice que su delegación siempre ha estado a la vanguardia de las iniciativas tendientes a promover el debate sobre la cuestión de los acuíferos transfronterizos y que estuvo de acuerdo en que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se basara en la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997. Lamentablemente, esa Convención todavía no es vigente, debido al elevado umbral de aprobaciones de Estados que se requiere para su entrada en vigor. Aun cuando en el derecho ambiental internacional los conflictos son inevitables a causa de las diferencias de las condiciones geológicas y del suelo entre los Estados, su delegación demuestra la flexibilidad suficiente para aceptar transacciones tanto con respecto a las cuestiones sustantivas como a la forma que pueda adoptar un instrumento jurídico. Por consiguiente, su delegación no insistirá en la elaboración de una convención, aunque confía en que el proyecto de artículos pueda ser aceptado en forma de declaración.

20. **La Sra. Abdul Hamid** (Malasia) dice que el proyecto de artículos brindará directrices útiles a los Estados para que establezcan acuerdos bilaterales o

regionales para la gestión de los acuíferos transfronterizos. No obstante, su delegación opina que la Asamblea General debería examinar la forma definitiva del proyecto de artículos en una etapa posterior, lo cual daría a los Estados tiempo suficiente para estudiar el proyecto de artículos y establecer una práctica suficiente sobre la cuestión.

21. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre los acuíferos transfronterizos representa un progreso importante para ofrecer un posible marco para la utilización y la protección razonables de los acuíferos subterráneos. Sin embargo, queda mucho por aprender acerca de los acuíferos transfronterizos en general, y se observan grandes variaciones en las condiciones de acuíferos concretos y en la práctica de los Estados. El proyecto de artículos también va más allá del derecho y de la práctica vigentes. Por consiguiente, su delegación considera que acuerdos específicos para cada contexto, a diferencia de un tratado marco global, constituirán la mejor forma de responder a las presiones que sufren las aguas subterráneas transfronterizas.

22. Su delegación no está convencida de que haya apoyo suficiente para convertir el proyecto de artículos en una convención mundial. Además, el proyecto de artículos parece duplicar algunos aspectos que ya corresponden al ámbito de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997; la existencia de dos convenciones marco superpuestas sobre la misma cuestión podría dar lugar a confusión.

23. **El Sr. Dahmane** (Argelia) dice que su delegación ha prestado apoyo al criterio adoptado por la Comisión de Derecho Internacional y seguido por la Sexta Comisión y por la Asamblea General en su resolución 63/124, consistente en tomar nota del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y considerar, más adelante, la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos. Su delegación destaca la importancia de la cooperación bilateral y regional mediante el establecimiento de acuerdos y la introducción de mecanismos conjuntos de cooperación entre los Estados que comparten acuíferos.

24. Su delegación también subraya la importancia de contar con conocimientos precisos acerca del alcance de los recursos hídricos compartidos, su volumen y su

calidad; de proteger los derechos de los países que compartan acuíferos a disponer de cantidades suficientes para sus necesidades de desarrollo; de integrar la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en los países de que se trata, mediante una protección apropiada y una cooperación de buena fe; y de fortalecer las medidas normativas nacionales y los mecanismos de cooperación bilaterales o subregionales para lograr la protección efectiva de los recursos hídricos de los acuíferos contra todas las formas de contaminación.

25. El proyecto de artículos debería tener en cuenta la situación de las zonas y los países sometidos a ocupación mediante una mención en el proyecto de artículo 18, que trata de la protección de los acuíferos transfronterizos en tiempo de conflicto armado. Su delegación considera importante que en la versión árabe del proyecto de artículos se utilicen los términos técnicos estándar en árabe y no traducciones literales de los términos en inglés, lo cual podría crear confusión entre los usuarios de la versión árabe. Por último, es prematuro entablar un debate sobre la forma definitiva del proyecto de artículos en el período de sesiones en curso.

26. **El Sr. Kowalski** (Portugal) dice que el proyecto de artículos puede hacer una contribución positiva a la buena gestión de los acuíferos transfronterizos existentes en todo el mundo y a la promoción de la paz, en particular porque hace referencia al derecho humano al agua y a los principios del derecho ambiental. Las soluciones que se establecen en el proyecto de artículos son acordes con el desarrollo del derecho internacional contemporáneo, ya que algunas de ellas son similares a las disposiciones de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

27. Aunque el proyecto de artículos también es compatible con el derecho europeo sobre los acuíferos transfronterizos, que ya es vinculante para su país, la posición de su delegación es que el proyecto de artículos debería convertirse en una convención marco internacional.

28. **El Sr. Kalinin** (Federación de Rusia) dice que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos respeta la soberanía de los Estados sobre los recursos naturales, el principio de la

utilización equitativa y razonable de los acuíferos transfronterizos y la obligación de no causar un daño sensible a esos recursos naturales. Tiene particular importancia el proyecto de artículo que estipula la obligación general de los Estados de cooperar y establecer mecanismos conjuntos de cooperación.

29. Si bien su Gobierno está abierto a la posibilidad de que el proyecto de artículos se convierta en un instrumento jurídicamente vinculante, considera que es prematuro hablar de redactar una convención. Su delegación apoya el calendario propuesto por el Japón. Como primer paso, sería apropiado recomendar que los Estados tomen nota del proyecto de artículos en su práctica y concierten acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales. A este respecto, observa el acuerdo establecido por cuatro Estados de América Latina sobre el Acuífero Guaraní. Los acuerdos internacionales existentes que tratan del régimen de los acuíferos transfronterizos, en particular la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, y la Convención sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales, de 1992, deberán tenerse en cuenta en toda decisión futura sobre la redacción de una convención.

30. **La Sra. Nguyen Thi Tuong Van** (Viet Nam) dice que se necesita un marco jurídico internacional que permita a los Estados cooperar en la utilización y la gestión de los acuíferos transfronterizos. Muchos de esos cuerpos de agua son compartidos por dos o más Estados que podrían tener soberanía sobre ellos, tal como se reconoce en el derecho internacional, y particularmente en el derecho ambiental. A juicio de su delegación, el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos establece un equilibrio apropiado entre los derechos y las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional en relación con la parte que les corresponde de los acuíferos transfronterizos.

31. No obstante, teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión y la escasez de información sobre la práctica de los Estados en relación con la utilización, preservación y gestión de los acuíferos transfronterizos, habría que conceder a los Estados más tiempo para seguir examinando el asunto. Por consiguiente, su delegación considera prematuro debatir la forma definitiva del proyecto de artículos, y apoyará una resolución de la Asamblea General al

efecto de incluir el tema en el programa de su sexagésimo séptimo período de sesiones.

32. **La Sra. Cabello de Daboin** (República Bolivariana de Venezuela) dice que el propósito del proyecto de artículos en su conjunto podría alcanzarse a través de la celebración de acuerdos bilaterales o regionales sobre la protección, aprovechamiento, utilización, conservación y gestión de los acuíferos transfronterizos. En este sentido, el proyecto de artículos puede servir de guía para la práctica de los Estados al respecto. Su delegación considera que el proyecto de artículos debe concebirse como un instrumento no vinculante, más que un instrumento normativo, y que es prematuro convocar un grupo de trabajo para elaborar una convención sobre el tema.

33. Además, teniendo en cuenta las semejanzas entre el proyecto de artículos y la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, sería preferible observar previamente la aplicación de esa Convención en la práctica antes de considerar la adopción de otro instrumento jurídicamente vinculante sobre los acuíferos transfronterizos.

34. Su delegación subraya la importancia de indicar que la expresión “necesidades humanas vitales” que se utiliza en el artículo 5, párrafo 2, del proyecto de artículos se refiere a las necesidades humanas vitales de la población del Estado del acuífero. También es importante examinar, desde el punto de vista técnico, el alcance del término “utilización” que figura en el artículo 2, párrafo e), ya que el proyecto de artículos en su conjunto no solo versa sobre el aprovechamiento y la utilización del acuífero o sistema del acuífero, sino también sobre su conservación y protección.

35. **El Sr. Li Linlin** (China) dice que el proyecto de artículos proporciona una buena base jurídica para el estudio de cuestiones relacionadas con la utilización y la gestión de los acuíferos transfronterizos y que tendrá un efecto importante en el desarrollo del derecho sobre el tema. En cuanto a la forma definitiva del proyecto de artículos, su delegación está de acuerdo con muchas de las opiniones expresadas en el informe del Secretario General (A/66/116) en el sentido de que todavía no se cumplen las condiciones para la elaboración de una convención al respecto.

36. La cuestión de los acuíferos transfronterizos es compleja y la práctica de los Estados al respecto varía

considerablemente. El proyecto de artículos podría adoptar la forma de una resolución o una declaración no vinculante jurídicamente y servir como orientación general para la práctica de los Estados sobre la cuestión. Su delegación se reserva el derecho de formular otras observaciones sobre el proyecto de artículos.

37. **El Sr. Borje** (Filipinas) dice que, a medida que aumenta la demanda de agua dulce, se plantean nuevos interrogantes acerca de la propiedad, la utilización, la protección y el desarrollo de los recursos hídricos, especialmente en zonas donde dichos recursos están a uno y otro lado de las fronteras políticas internacionales. A este respecto, es importante elaborar un régimen jurídico internacional que defina los derechos y obligaciones pertinentes. El proyecto de artículos que figura como anexo a la resolución 63/124 de la Asamblea General proporciona una base para el examen de todas las cuestiones que afectan a los acuíferos transfronterizos. Su Gobierno está dispuesto a colaborar acerca de la forma definitiva idónea del proyecto de artículos y acerca del proyecto de resolución propuesto por el Japón.

38. Un fundamento científico sólido es crucial para la formulación de un régimen jurídico internacional sobre los acuíferos transfronterizos, y es necesario profundizar la comprensión que tienen los interesados de las cuestiones del caso. Con ese fin, el Programa Hidrológico Internacional desempeñará un papel importante para fortalecer el derecho previsto sobre los acuíferos transfronterizos. Su Gobierno insta a que se concluya urgentemente la cartografía de los acuíferos transfronterizos y a que se establezcan regímenes para la gestión espacial y temporal que puedan utilizarse para la formulación de políticas y la adopción de decisiones.

39. **La Sra. Saab** (Líbano), que reitera las opiniones que su Gobierno transmitió en el informe del Secretario General (A/66/116), dice que las definiciones de “acuífero” y de “Estado del acuífero” requieren una mayor explicación. Destaca las incongruencias que existen entre la terminología del proyecto de artículos y la de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, como la utilización de “transfronterizo” en el proyecto de artículo 2, subpárrafo c), en comparación con el término “internacional” que figura en la parte correspondiente del texto de la Convención; otro

ejemplo es la utilización en el proyecto de artículos de la misma definición de “zona de descarga” que se utilizó para “acuíferos internacionales” en la Convención.

40. La hipótesis subyacente al proyecto de artículos es que los Estados participantes están en paz entre ellos y mantienen relaciones de buena vecindad. Esta suposición puede restringir la aplicabilidad de algunas disposiciones, como las relativas a la evaluación de las necesidades futuras. Análogamente, asegurar una utilización equitativa razonable depende de que se confíe en que los Estados facilitarán cifras fidedignas.

41. El daño causado por la contaminación de los acuíferos es más difícil de remediar que el daño causado por la contaminación de las aguas superficiales; por tanto, necesita abordarse con criterios más estrictos. A ese respecto, su delegación considera que el proyecto de artículo 6 (Obligación de no causar un daño sensible), además de la obligación para los Estados del acuífero de “prevenir que se cause un daño sensible”, debería incluir la obligación de los Estados de la zona de descarga de no agotar ni contaminar las fuentes de agua que recargan los acuíferos. Su delegación confía en seguir cooperando con la Comisión de Derecho Internacional acerca de la mejor forma de proceder en cuanto al contenido y la forma del proyecto de artículos.

42. **El Sr. Sahinol** (Turquía) dice que, a juzgar por las opiniones de los Estados que figuran en el informe de Secretario General (A/66/116 y Add.1), todavía hay margen para mejorar el proyecto de artículos, especialmente con respecto a la forma en que reflejan determinadas cuestiones científicas. En particular, existen errores técnicos en las definiciones de algunos términos, como “acuífero”, “acuífero recargable” y “zonas de descarga”. Será imposible llegar a un acuerdo sobre la forma definitiva del proyecto de artículos a menos que se llegue a un acuerdo sobre su fondo. La Comisión debería continuar su labor sobre el proyecto de artículos, examinar la práctica de los Estados y considerar más adelante la cuestión de la forma.

43. **El Sr. Archondo** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que su delegación comparte algunas de las inquietudes expresadas por las delegaciones de China, el Líbano, México, la Federación de Rusia y Turquía, en el sentido de que es prematuro analizar con detalle el proyecto de artículos. Señala, además, que el

Estado Plurinacional de Bolivia no tiene acuerdo alguno con sus vecinos acerca de los acuíferos transfronterizos.

44. **El Sr. Zemet** (Israel), que reitera la importancia estratégica de los recursos hídricos en general, y de los acuíferos en particular, dice que al formular normas relativas a los recursos hídricos hay que prestar la debida atención al hecho de que los acuíferos son vulnerables a todos los tipos de contaminación y requieren más tiempo para regenerarse que las aguas superficiales. Israel mantiene la opinión de que la Comisión de Derecho Internacional debería haber seguido el enfoque adoptado por el Grupo de Estudio de la Asociación de Derecho Internacional sobre el proyecto de artículos, particularmente con respecto al trato en plano de igualdad de los dos principios generales que han obtenido el reconocimiento de los Estados, a saber, la utilización equitativa y razonable de los acuíferos y la obligación de no causar un daño sensible a otros Estados del acuífero. Este enfoque, con arreglo al cual ninguno de los dos principios prevalece sobre el otro, es congruente con el adoptado en las Normas de Helsinki sobre el Uso de las Aguas de los Ríos Internacionales (1966), actualizado por las Reglas de Berlín sobre los Recursos Hídricos (2004).

45. Aunque los principios generales señalados en el proyecto de artículos pueden servir de directrices para los Estados del acuífero, su delegación no está convencida de que sea apropiado adoptar el proyecto de artículos en forma de convención.

46. **La Sra. Le Fraper du Hellen** (Francia) dice que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es merecedora de reconocimiento por sus importantes contribuciones científicas y técnicas en relación con los acuíferos transfronterizos. Su delegación conoce bien el proyecto de artículos y ha formulado observaciones al respecto en el informe del Secretario General (A/66/116 y Add.1). Los principios expuestos en el proyecto de artículos han servido de base para la formulación de acuerdos regionales. Esos acuerdos son un primer paso, pero ha llegado el momento de dar inicio a negociaciones genuinas sobre el proyecto de artículos, que constituye un texto equilibrado y acorde con las convenciones pertinentes anteriores. Solicita un calendario específico para las negociaciones en la Sexta Comisión, que sería más breve que el propuesto por el Japón.

47. **El Sr. Pavlichenko** (Ucrania) dice que el proyecto de artículos establece que las relaciones entre los Estados del acuífero se basan en la gestión conjunta de los recursos dinámicos de los acuíferos. Mientras tanto, en la mayoría de los casos, la explotación de los acuíferos confinados viene acompañada por una reducción de la capacidad de almacenamiento del acuífero asociada a la compresión de las capas, lo cual podría conducir a una reducción de los niveles del agua de los acuíferos transfronterizos en otros Estados. Puesto que es prácticamente imposible invertir este proceso por medios tecnológicos, es notable que en el proyecto de artículos no se contemple un mecanismo para compensar las pérdidas financieras consiguientes. Aunque el proyecto de artículo 6 se refiere a la “obligación de no causar un daño sensible”, el concepto de “daño” no está definido. La redacción de una convención requeriría dicha definición, en la que se separasen los conceptos de “daño causado por el agotamiento de un acuífero” y “daño causado por la contaminación de un acuífero”. También es necesario definir los criterios sobre lo que constituye un daño sensible o no sensible. A ese respecto, señala que Ucrania no es parte en ningún acuerdo bilateral o regional relativo a los acuíferos transfronterizos.

48. **El Sr. Zappala'** (Italia) dice que, mientras que el proyecto de artículos es importante como fuente de inspiración para la redacción de tratados bilaterales, existen dudas acerca de si este es el momento apropiado para transformarlo en una convención. Su Gobierno no ha descartado esa posibilidad y considera que se necesita seguir trabajando en esa dirección. Su delegación está preparada a colaborar constructivamente con otras delegaciones con ese fin.

49. **El Sr. Bonifaz** (Perú) dice que el proyecto de artículos, al tiempo que constituye un paso significativo para la conservación de los acuíferos, plantea un importante desafío jurídico y científico. Esta es una cuestión extraordinariamente sensible para su país, donde existen diversos acuíferos de este tipo, y los órganos gubernamentales competentes están estudiando las consecuencias del proyecto de artículos. La cuestión tiene también una gran trascendencia para los países en desarrollo en general. No debería adoptarse ninguna decisión definitiva sobre el proyecto de artículos, ya que es necesario seguir estudiando la práctica de los Estados.

50. **La Sra. Aureli** (Observadora de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura (UNESCO)) dice que las aguas subterráneas contenidas en los acuíferos representan el 97% del total de recursos de agua dulce del planeta. Los estudios de la UNESCO han determinado que los acuíferos proporcionan una parte significativa del suministro de agua potable del mundo y que a menudo son la única fuente de agua potable en las zonas áridas; además, los acuíferos sustentan casi por entero la producción de alimentos y la agricultura.

51. El Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO ha dedicado un tiempo y unos esfuerzos considerables a reunir información sobre los recursos de aguas subterráneas que contienen los acuíferos, a comprender su función, a observar los cambios que experimentan con el tiempo y a definir opciones para mejorar los beneficios derivados de la explotación de los acuíferos. Los estudios realizados por el Programa han demostrado que es posible encontrar cantidades significativas de recursos de aguas subterráneas en acuíferos transfronterizos en todas las regiones del mundo. Su capacidad de almacenamiento contribuye a la reducción global del riesgo y de la incertidumbre con respecto a la disponibilidad de agua y ayuda a superar períodos prolongados de sequía en zonas donde se espera una reducción de los niveles del agua a causa del creciente impacto del cambio climático.

52. Se requiere un esfuerzo especial para que los encargados de la adopción de decisiones y la población en general adquieran una mejor comprensión de la pertinencia de este recurso subterráneo invisible. La educación y la capacitación constituyen el núcleo de ese esfuerzo, que la UNESCO se ha comprometido a dirigir mediante su Programa Hidrológico Internacional. Las actividades del Programa se llevan a cabo por conducto de su secretaría, los comités nacionales, las oficinas regionales, los centros establecidos con los auspicios de la UNESCO y el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua, con sede en los Países Bajos.

53. Durante el último decenio, el Programa ha puesto en marcha el proyecto de gestión internacional de los recursos de los acuíferos transfronterizos, cuyo propósito es llevar a cabo una evaluación global y un inventario internacional de los acuíferos transfronterizos. El Programa también ha colaborado con importantes organizaciones internacionales, autoridades nacionales e instituciones académicas para fomentar una mejor cooperación y obtener una comprensión más clara de la vulnerabilidad y la

dinámica de los acuíferos transfronterizos y para clasificar cientos de acuíferos. Dado que la gestión eficaz de los recursos hídricos exige un enfoque multidisciplinario, la UNESCO apoya a las autoridades nacionales ofreciendo capacitación en materia de gestión de acuíferos transfronterizos y facilitando la cooperación entre científicos de diferentes disciplinas. Se celebran reuniones periódicas de redes de expertos en aguas subterráneas a fin de intercambiar conocimientos sobre los sistemas de acuíferos transfronterizos, y se están ejecutando proyectos piloto para seguir desarrollando los conocimientos y la cooperación entre los científicos y las autoridades nacionales competentes.

54. Sin duda alguna, el Programa Hidrológico Internacional utilizará el proyecto de artículos como un conjunto sumamente eficaz de directrices para la gestión sostenible de los sistemas de acuíferos transfronterizos.

**Tema 167 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Consejo de Cooperación de los Estados de Habla Túrquica** (continuación) (A/C.6/66/L.2)

55. **El Presidente** recuerda que, en su cuarta sesión, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución A/C.6/66/L.2 a fin de conceder a las delegaciones más tiempo para celebrar consultas.

56. **La Sra. Kocharyan** (Armenia), que interviene para explicar su posición, y recibe el apoyo de la **Sra. Demetriou** (Chipre), dice que su delegación no puede adoptar medidas sobre el proyecto de resolución en la etapa actual. La condición de observador debe otorgarse sobre la base de los requisitos establecidos en la decisión 49/426 de la Asamblea General. Se necesita más información sobre el estatuto de la organización y sus actividades para poder decidir si dichas actividades promueven los propósitos de las Naciones Unidas.

57. **El Sr. Igor Panin** (Federación de Rusia) dice que, si bien el Consejo, en tanto que organización intergubernamental, satisface los requisitos mencionados anteriormente, su estructura y los criterios relativos a su composición, que están vinculados a un idioma y un origen étnico comunes, y la medida en que sus actividades abarcan cuestiones de interés para la Asamblea General, merecen un estudio adicional. Por consiguiente, el examen del tema

debería aplazarse hasta el sexagésimo séptimo período de sesiones.

58. **El Sr. Şahinol** (Turquía) dice que el Consejo cumple los requisitos estipulados en la decisión 49/426 y que se ha facilitado toda la información pertinente en cumplimiento de esa decisión. Su delegación está dispuesta a proporcionar la información adicional que se solicite durante la sesión o durante el período de sesiones en curso, pero no desea aplazar el examen del tema hasta el próximo período de sesiones. Por consiguiente, solicita a las representantes de Armenia y de Chipre que expliquen los motivos de sus objeciones.

59. **El Presidente** dice que, habida cuenta de las cuestiones planteadas, no es posible adoptar medidas sobre el proyecto de resolución.

**Tema 168 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión de Naciones Suramericanas** (continuación) (A/C.6/66/L.3)

60. **El Sr. Talbot** (Guyana) anuncia que Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, Luxemburgo, Montenegro, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Uganda se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/66/L.3.

61. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/66/L.3.*

**Tema 170 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Iniciativa de Europa Central** (continuación) (A/C.6/66/L.5)

62. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/66/L.5.*

63. **El Sr. Ismaili** (ex República Yugoslava de Macedonia), que interviene para explicar su posición, dice que su Gobierno ha dedicado una atención particular a la promoción de la cooperación regional, que es de la máxima importancia para el progreso de la región de Europa Central y para su integración en la Unión Europea. Su Gobierno, que se sumó a la Iniciativa de Europa Central en los primeros años del establecimiento de esta, considera que sus metas y objetivos son tan válidos en 2011 como lo eran en

1989, ya que los actuales tiempos de dificultades económicas exigen una mayor solidaridad en los planos mundial y regional.

64. Su Gobierno ha apoyado que se invite a la Iniciativa de Europa Central a participar en la labor de la Asamblea General en calidad de observador. Lamentablemente, su delegación no ha podido sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución, debido a que el memorando explicativo conexo (A/66/191) no refleja correctamente el nombre —Macedonia— bajo el cual su país adquirió la condición de miembro de la Iniciativa, que todavía conserva. Este nombre debería haber constado en el memorando explicativo como una exposición de hecho en relación con esa organización e independientemente de cualesquiera otras circunstancias y consideraciones. Sin embargo, su delegación, que mantiene su firme compromiso con el fortalecimiento de la cooperación regional, se ha sumado al consenso para la aprobación del proyecto de resolución.

65. **El Sr. Venizelos** (Grecia), que habla en ejercicio del derecho de respuesta, dice que es lamentable que la ex República Yugoslava de Macedonia haya puesto en cuestión el mismo nombre con el que fue admitida en las Naciones Unidas. Actuando así ha demostrado una vez más una clara falta de respeto por la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad, que fue reafirmada por la resolución 47/225 de la Asamblea General. La explicación de posición también socava las negociaciones políticas que se están celebrando con los auspicios de las Naciones Unidas para resolver la controversia sobre el nombre, en virtud de la resolución 845 (1993) del Consejo de Seguridad.

66. **El Sr. Ismaili** (ex República Yugoslava de Macedonia), que habla en ejercicio del derecho de respuesta, subraya que su delegación ha utilizado en todo momento el nombre constitucional de su país en todas las comunicaciones orales y escritas en las Naciones Unidas y que seguirá haciéndolo. Esta es una práctica establecida que nunca se ha puesto en entredicho. La Asamblea General, en la resolución 47/225, decidió admitir al Estado cuya solicitud figuraba en el documento A/47/876-S/25147 como miembro de las Naciones Unidas. El nombre del Estado que figuraba en la solicitud era República de Macedonia. Por consiguiente, el nombre que se utiliza para los fines de las Naciones Unidas no es el nombre de su país.

67. **El Sr. Venizelos** (Grecia), que habla en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la declaración formulada por la ex República Yugoslava de Macedonia ha decepcionado a su delegación. La ex República Yugoslava de Macedonia continúa de manera sistemática con la interpretación errónea y la violación de las decisiones de las Naciones Unidas, así como de sus obligaciones en virtud del acuerdo provisional firmado con Grecia, con arreglo al cual debía negociar de buena fe, con los auspicios de las Naciones Unidas, una solución mutuamente aceptable para la cuestión del nombre.

**Tema 172 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo** (continuación) (A/C.6/66/L.7)

68. **El Sr. Kebret** (Etiopía) anuncia que Argentina, Eslovenia, España, Italia, Montenegro, Perú, Portugal y Sudáfrica se han sumado a la lista de patrocinadores.

69. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/66/L.7.*

*Se levanta la sesión a las 12.30 horas.*